



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-12043-7/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 10 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Que Endesa le está tarifando conforme a tarifas más elevadas que las contractuales en relación con el término fijo.
- Reclama 128,05€ por los siguientes cobros indebidos:
 - PMN201N1208136 del 7/7/2022-26/7/2022, 1,52€.
 - PMN201N1539456 del 27/7/2022-28/9/2022, 5,15€.
 - PMN201N1923698 del 28/9/2022-25/11/2022, 54,43€.
 - PMN301N0191215 del 25/11/2022 al 27/01/23, 66,95€.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Contrato. Término fijo XL: 50€.
- Facturas reclamadas, a saber:
 - PMN201N1208136 del 7/7/2022-26/7/2022,
 - PMN201N1539456 del 27/7/2022-28/9/2022.
 - PMN201N1923698 del 28/9/2022-25/11/2022, término fijo: 141,65€ sin impuestos.
 - PMN301N0191215 del 25/11/2022 al 27/01/23, término fijo: 160,33€ sin impuestos.



Comunidad de Madrid

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- “Desde el 01/10/2021 ha entrado en vigor la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que recoge toda la información sobre los nuevos peajes de acceso del gas natural. Con esta nueva normativa, ha cambiado la metodología para calcular los precios de los peajes de acceso de gas y se ha determinado un nuevo coste en la factura denominado cargos del sistema.
Cabe señalar que las tarifas de acceso de gas natural son un importe regulado por el Gobierno que todos los usuarios que dispongan de este suministro tienen que pagar en sus facturas de gas.
Es por eso, que la modificación de la tarifa aplicada, en su caso a RL.2, es correcta, ya que se ha realizado según la legislación vigente.
Por último, con el fin de resolver su reclamación, les informamos que, a partir del 1 de enero de 2023 los precios de su tarifa con [REDACTED] se han actualizado trasladando la variación del IPC según lo establecido en las condiciones de su contrato y tal como se le ha comunicado en las facturas reclamadas”.
- En suma, la reclamada imputa la tarificación contraria al contrato al cambio de peaje de RL 3 a RL3.
- El cambio de peaje tiene lugar el 25/1/2023.

2.- Dar audiencia a las partes

Ambas partes se reafirman.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que el cambio de peaje no afectó a las facturas reclamadas, que refieren a periodos posteriores a dicho cambio (25/1/2023); y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** las pretensiones de D. [REDACTED] y ordenar a la reclamada la restitución de 128,05€ en treinta días desde la notificación del laudo, momento a partir del cual devengarán intereses moratorios del art. 1108CC.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del



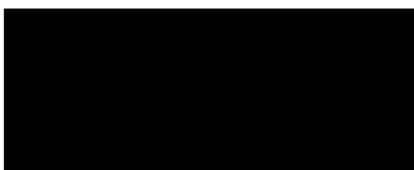
Comunidad de Madrid

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

